

AUTORIZA A BLUMAR S.A. PARA CAPTURAR CUOTA DE JUREL TRANSFERIDA DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PESCA DEL PACÍFICO SUR (OROP-PS).

R. EX. Nº **02336/2024**

VALPARAÍSO, **lunes, 21 de octubre de 2024**

VISTO: Lo solicitado por BLUMAR S.A., y por el presidente del Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera mediante Expediente Cero Papel Nº 11884-2024; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 716/2024, de fecha 10 de octubre de 2024; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, promulgada mediante D.S. Nº 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada mediante el Decreto Supremo Nº 89 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.521, Nº 19.880, Nº 20.657; el Decreto Ley Nº 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, la Ley de Navegación; el D.F.L. Nº 5 de 1983; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, promulgado mediante D.S. Nº 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28ª Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2024, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 911 de 2024, de esta Subsecretaría; los D.S. Nº 361 de 1999, D.S. Nº 139 de 1998, Nº 41 de 2004, D.S. Nº 360 de 2005, los Nº 306 de 2007 y Nº 198 de 2010, Nº 129 de 2013, Nº 170 de 2014; el Decreto Exento Nº 164 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 857 de 1991 y Nº 262 de 1993, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante el D.S. Nº 89 de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprobó la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.
- 2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 911 de 2024, de esta Subsecretaría, se aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2024, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

3.- Que, mediante Carta de la República Popular China, de fecha 16 de septiembre de 2024, se notifica a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) sobre la transferencia de 54.000 toneladas de la cuota de jurel a Chile, en virtud de lo establecido en el párrafo 8° de la MCO 01-2024.

4.- Que la citada carta fue notificada a Chile y circulada a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización mediante de carta de la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, REF. 109-2024, de fecha 16 de septiembre de 2024.

5.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Carta (D.D.P.) N°2019 de fecha 24 de septiembre de 2024 dirigida a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS), y circulada por ésta, mediante carta OROP-PS, REF. G115-2024, de fecha de 25 de septiembre de 2024, a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización, por medio de la cual Chile, aprueba la transferencia de cuota por parte de la República Popular China e indica que será asignada a los armadores chilenos participantes de la transferencia.

6.- Que BLUMAR S.A., mediante Expediente Cero Papel N° 11884 de 2024, solicita a esta Subsecretaría aprobar la transferencia de 18.000 toneladas de la cuota de pesca cedida indicando que las capturas se realizarán con embarcaciones artesanales de la Región de Atacama, pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera quienes, a través de su presidente, aceptan la cesión de tonelada, como asimismo con naves de su propiedad, indistintamente.

7.- Que la División de Desarrollo Pesquero ha informado favorablemente la solicitud, por haberse dado cumplimiento a las normas contenidas en la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* MCO 01-2024, aprobada mediante Resolución Exenta N° 911 de 2024, de esta Subsecretaría.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 164 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2024, fijada en dicho decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* que eventualmente adopte la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2024 y que sea aprobada mediante Resolución Exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- Que asimismo el decreto recientemente aludido agrega que dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplique la referida medida y de acuerdo con las disposiciones de la misma, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2024.

RESUELVO:

1.- Autorízase a BLUMAR S.A., N° R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Magdalena N° 181, piso 13, oficina 1301 Sur, Las Condes, Santiago, para capturar **18.000 toneladas del recurso jurel** provenientes de la transferencia efectuada por la República Popular China de conformidad con el párrafo 8° de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2024, adoptada por la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur y aprobada mediante Resolución Exenta N° 911 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- La transferencia de 18.000 toneladas de jurel será extraída por las siguientes embarcaciones artesanales, pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Atacama, según el siguiente detalle:

Nº	EMBARCACION	R.P.A.	NOMBRE ARMADOR
1	CANDELARIA II	963710	Jilberto Godoy Diaz
2	CHUBASCO I	698955	Jorge Arévalo Trigo
3	DANIELA ANDREA I	697270	Abraham Salamanca Zúñiga
4	DON ATILIO	968468	Atilio Reyes Barrera
5	DON BASILIO	963744	Carlos Iribarren Salazar
6	DON BENITO II	700496	Benjamin Vargas Armaly
7	DON JOSE EDGARDO	967700	Sofia Ríos Contreras
8	DON JOSE MIGUEL	969691	Salvador Muñoz Contreras
9	DON MARCIAL	702578	Marcial Iribarra Herrera
10	DON PANCRACIO	701484	Héctor Alvarez Alcayaga
11	EL CID	701030	Eric Aracena Romero
12	ESTRELLA III	953967	Juan Sam Downing
13	FORTUNA I	699495	Raúl Nuñez Arancibia
14	FORTUNA III	703062	Raul Nuñez Arancibia
15	FORTUNA IV	955847	Nelson Núñez Arancibia
16	FORTUNA V	955947	Víctor Núñez Fritis
17	FORTUNA VI	701277	Víctor Núñez Fritis
18	GUILLERMO I	968467	Marc Erdelt
19	KALI	951110	Giulliano Reynuaba Salas
20	ANTONIA	702912	Humberto Rojas Ramírez
21	MAIMAU I	960352	Fermín Contreras Ahumada
22	MAR PRIMERO	703049	Leticia Herrera Sáez
23	MARGARITA DEL MAR	700289	Edgardo Muñoz Ríos
24	NATALY	697575	Kathia Muñoz Ríos
25	RAQUEL I	921881	Raquel Domínguez Vallejo
26	REYMAR I	701560	Byron Reynuaba Martínez
27	SEA QUEST	969394	Eric Aracena Reynuaba
28	SION I	702452	Rene Aracena Riquelme
29	SOFIA MAGDALENA	951184	Sofia Ríos Contreras
30	TOM JERRY	968796	Giulliano Reynuaba Salas
31	VIRGO	699343	Virginia Pérez Aguirre
32	XOLOT	699245	Fanny Arévalo Trigo
33	YULIANA ANTONELLA	965905	Ricardo Muñoz Carrillo

3.- Las embarcaciones artesanales sólo podrán operar dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la región donde la embarcación artesanal está inscrita para el recurso jurel. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Las capturas realizadas de la cuota transferida de acuerdo con la regulación de la OROP-PS serán registradas en un formulario que para estos efectos proveerá el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, relativo a la certificación de las capturas.
- c) El armador deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión de la OROP-PS.
- d) Las demás obligaciones legales y reglamentarias establecidas para los armadores artesanales y sus embarcaciones.

4.- Asimismo, e indistintamente, la transferencia de 18.000 toneladas de jurel podrá ser extraída con las naves industriales de BLUMAR S.A., que se indican, cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre	: DON ALFONSO
Matrícula	: 3217
Puerto de registro	: Valparaíso
Señal de llamada	: CBDS
Eslora de arqueo	: 66 m
Manga	: 12,6 m
Puntal	: 8,2 m
TRG	: 1.920
Número IMO	: 9169251

Nombre	: DON EDMUNDO
Matrícula	: 2930
Puerto de registro	: Valparaíso
Señal de llamada	: CB-5797
Eslora de arqueo	: 60,43 m
Manga	: 12 m
Puntal	: 8 m
TRG	: 1.446
Número IMO	: 9160918

Nombre	: COBRA
Matrícula	: 2922
Puerto de registro	: Valparaíso
Señal de llamada	: CB-6027

Eslora de arqueo	: 58,7 m
Manga	: 12 m
Puntal	: 7,35 m
TRG	: 1.315
Número IMO	: 9160695

Nombre	: RAPANUI
Matrícula	: 2879
Puerto de registro	: Valparaíso
Señal de llamada	: CB-5701
Eslora de arqueo	: 54,48 m
Manga	: 12 m
Puntal	: 7,4 m
TRG	: 1.189
Número IMO	: 9123063

Nombre	: YELCHO I
Matrícula	: 2867
Puerto de registro	: Valparaíso
Señal de llamada	: CB-5536
Eslora de arqueo	: 57,16 m
Manga	: 12 m
Puntal	: 6,2 m
TRG	: 1.196
Número IMO	: 9111785

5.- Las capturas efectuadas por las naves industriales con cargo a la presente autorización quedarán sometidas a la regulación emanada de la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) y en consecuencia se extraerán de manera separada respecto de aquellas toneladas autorizadas por concepto de las Licencias Transables de Pesca de las cuales sea titular el armador solicitante.

No podrán imputarse los excesos de captura provenientes de las Licencias Transables de Pesca, en adelante LTP, a la cuota transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS como asimismo tampoco podrán imputarse los excesos de la cuota transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS a las toneladas extraídas en virtud de LTP, a cualquier título.

Las infracciones provenientes de los excesos de cualquiera de las dos cuotas antes referidas serán sancionadas, cada una de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Con todo, el peticionario, podrá imputar el eventual exceso de la cuota OROP-PS a su cuota LTP, solo en el último desembarque de capturas de dicha cuota y para efectos de cubrir tal exceso.

6.- Fijase como zona de operación de las naves industriales individualizadas en el numeral 5º precedente el área de aplicación de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en adelante la Convención, definida en su artículo 5º, como asimismo en la Zona Económica

Exclusiva de Chile correspondiente a las unidades de pesquería donde la peticionaria posea licencia transable de pesca para el recurso *Trachurus murphyi*.

7.- La presente autorización tendrá vigencia a contar de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura de 18.000 toneladas señalado en el numeral 1º, lo que ocurra primero.

8.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Ley de Navegación, en la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en las Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por la Comisión de la mencionada Convención, actualmente vigentes.

9.- Asimismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. Nº360 de 2005 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento para Aplicar el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar y en el D.S. Nº 361 de 1999 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene normativa sobre la Aplicación del Artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El armador industrial deberá dar cumplimiento, además a las siguientes obligaciones:

- a) Previo al inicio de las operaciones, las naves indicadas en el numeral 3º de la presente resolución, deberán ser inscritas en el registro contemplado en el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) Informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al zarpe de las naves, que el viaje de pesca tiene por objeto exclusivamente la captura transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS contenida en la presente resolución. En consecuencia, no estará permitido la captura ni el desembarque en que se impute una parte a la cuota LTP y otra parte a la cuota transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS.

Con todo, el peticionario, podrá imputar el eventual exceso de la cuota OROP-PS a su cuota LTP, solo en el último desembarque de capturas de dicha cuota y para efectos de cubrir tal exceso.

La información deberá entregarse, con una antelación de dos días hábiles previos al zarpe, mediante correo electrónico dirigido al Director Regional del Servicio correspondiente a la jurisdicción del puerto de zarpe, indicando la fecha y la hora del mismo.

- c) Previo al zarpe a la zona de pesca, las naves se deberán someter a la inspección que determine el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La fecha y hora de la inspección será comunicada por el Servicio al armador de la nave, por medio de correo electrónico.
- d) En caso de que las naves operen en el área de la Convención deberá contar con autorización vigente para realizar actividades pesqueras en alta mar, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 360 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- e) Dar cumplimiento a las normas sobre entrega de antecedentes de naves nacionales que operan en aguas extrajurisdiccionales, establecidas mediante Resolución Exenta N° 857 de 1991, modificada mediante Resolución Exenta N° 262 de 1993, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- f) Notificar de acuerdo a los requerimientos que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la salida o entrada a cualquier puerto de las naves indicadas en el numeral 3° de la presente resolución.
- g) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.521 y su reglamento contenido en el D.S. N° 139 de 1998, modificado por D.S. N° 41 de 2004, N° 306 de 2007 y N° 198 de 2010 y N° 170 de 2014, citados en Visto, que establece el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras, y a las disposiciones de las Medidas de Conservación y Ordenamiento MCO 01-2024 y 06-2023.
- h) Deberá aceptar a bordo de las naves a la o las personas que designe la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para fines de investigación o fiscalización.
- i) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El uso de bitácora electrónica será obligatorio.
- j) Las capturas realizadas de la cuota transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS serán registradas en un formulario que para estos efectos proveerá el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, relativo a la certificación de las capturas.
- k) Solicitar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la correspondiente guía de libre tránsito, o visación de documentos tributarios, para la comercialización y transporte de las capturas y productos derivados.
- l) El armador deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión de la OROP-PS.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días contado desde su fecha.

13.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, en particular lo dispuesto en los artículos 110 letra h), 40 D y Párrafo 4 del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20902394&hash=69b63>